



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL



096

...///RESOLUCIÓN N° 0375-2016-UNHEVAL-R.

- 2 -

Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ha prescrito, correspondiendo a su despacho como Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archivamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0978-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador seguido contra el Dr. Armando Pizarro Alejandro, en calidad de Ex Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y los miembros del Consejo de Facultad 2011, por haber transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, desde que ocurrió la contratación del ex dirigente estudiantil Wilmer Huamanyauri, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaria Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado.-VRAcad.-VRInv.
AL.-OC1.-ST.-Interesado.-Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0375-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 22 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta (70) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archivamiento por Prescripción 033-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 24.MAY.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DE LOS EX FUNCIONARIOS:** Dr. Armádo Pizarro Alejandro, en su condición de Ex Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Miembros del Consejo de Facultad del año 2011. **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Primero:** Que, de acuerdo al Informe N° 05-2011-CEI-FDyCCP-UNHEVAL, de fecha 25 de noviembre de 2011, la Comisión informa que existe suficiente evidencia de que el Docente Abogado Armando Pizarro Alejandro en su condición de Ex Decano hizo aprobar en el Consejo de Facultad la contratación Ad honorem del ex dirigente estudiantil WILMER HUAMANYAURI, como Jefe de Práctica en el año 2011. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISION DE ARCHIVAMIENTO: Primero:** Que de acuerdo al informe N° 005-2011-CEI-FDyCCP-UNHEVAL, de fecha 25 de noviembre de 2011, la contratación ad honorem del ex dirigente estudiantil se realizó en el año 2011. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces... Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos años (02) años desde que la entidad conoció la comisión de la infracción"; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..."; asimismo el artículo 97.2° del D. S. 040-2014-PCM, señala: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (02) años calendarios computados desde que la entidad conoció la comisión de la infracción" y teniendo en consideración el primer fundamento del presente informe y habiendo transcurrido a la fecha más de 3 años desde que ocurrieron los hechos; corresponde ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA CONTRA LOS SIGUIENTES EL DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO EN CALIDAD DE EX DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD 2011. **ÓRGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, el Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, con Proveído N° 2710-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 26.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0487-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 08.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe de Archivamiento por Prescripción N° 033-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 24 de mayo del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 48-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante Informe N° 033-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra los miembros del Consejo de

///...